

**6056** *RESOLUCION de 28 de junio de 1985 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial de la Empresa «Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima».*

Vistos el texto de la revisión salarial de la Empresa «Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 29 de abril y el día 3 de mayo de 1985, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria pactado en virtud del Convenio Colectivo de la Empresa «Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima», de fecha 30 de junio de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus miembros del Comité de Empresa y Delegado de Personal en fecha 17 de abril de 1985, y de conformidad con el artículo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con modificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1985. El Director general, Carlos Navarro López.

Se ratifica el contenido del Convenio 1984-1985 en su estructura y articulado con las siguientes modificaciones:

*Ámbito temporal.*-Art. 5. Las normas del presente Convenio tualizado para 1985 surtirán efectos desde el 1 de enero hasta 31 de diciembre.

*Cláusulas de revisión.*-Art. 7. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1985, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1985, durante el primer trimestre de 1986.

*Puestos de trabajo.*-Art. 15. Se destina a esta valoración 50.000 pesetas.

*Retribuciones.*-Art. 17. Se incrementan en un 7,5 por 100.

*Plus de asistencia y puntualidad.*-Art. 19. Este capítulo tendrá un incremento del 7,50 por 100.

*Suplemento por trabajo a turno.*-Art. 22. Todos los tipos y subtipos comprendidos en este artículo experimentarán un aumento del 7,5 por 100.

*Suplemento por trabajos penosos, incentivos, trabajos extraordinarios a tanto alzado, plus de actividad.*-Arts. 23, 26 y 27. Estos capítulos tendrán cada uno el aumento del 7,5 por 100.

*Antigüedad.*-Art. 28. El régimen, cómputo y sistema de trienios establecido continuará vigente, fijándose el valor del trienio en 16.025 pesetas.

*Dietas y gastos de bolsillo.*-Art. 32. Los valores fijados para 1984 experimentarán el incremento del 7,5 por 100.

*Gastos de locomoción.*-Art. 33. Estos precios se revisarán si a partir de la fecha en que se suscribe este Convenio se incrementaran oficialmente los precios del carburante.

*Quebranto de moneda.*-Art. 34. Esta compensación se aumenta en un 7,5 por 100.

*Pensiones de jubilación y pensión de viudedad.*-Arts. 74, 75 y 76. Estas pensiones, tanto las que corresponden a cada perceptor como las mínimas fijadas en 1984, experimentarán un aumento de 6,50 por 100.

*Viviendas en los poblados.*-Art. 78. b). La compensación mensual se incrementa en un 7 por 100.

*Anticipos para viviendas y anticipos ordinarios.*-Arts. 80 y 81. Los límites fijados para estos anticipos, así como de su amortización, experimentarán un aumento del 7,50 por 100, quedando vigentes los plazos para su liquidación.

*Ayuda de estudios.*-Art. 83. Se incrementa esta concesión en un 7,5 por 100 para el curso 1985-86.

*Hijos subnormales.*-Art. 84. Se aumenta igualmente este complemento de pensión en un 7,5 por 100.

*Bolsa de vacaciones.*-Art. 86. Se incrementa su cuantía en el 7,5 por 100.

*Comité de Empresa.*-Art. 89. La cantidad asignada para el Comité de Empresa en 1984, con destino a los gastos de material y cumplimiento de sus funciones específicas, se aumenta en un 7,5 por 100.

*Seguridad e Higiene en el Trabajo.*-Art. 90 (nuevo). Atendiendo a la petición del Comité de Empresa, y con el fin de promover la lucha contra los accidentes, se establece un premio en metálico por cada 500 días naturales transcurridos sin accidentes en las centrales de producción.

**16057** *RESOLUCION de 28 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del octavo Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Europea para el Equipamiento Doméstico, Sociedad Anónima» (CEDOSA).*

Visto el texto del octavo convenio colectivo para la Empresa «Compañía Europea para el Equipamiento Doméstico, Sociedad Anónima» (CEDOSA), recibido en esta Dirección General del Trabajo con fecha 10 de abril de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y del Comité de Empresa con fecha 29 de marzo de 1985, y de conformidad con el artículo 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General, acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, de junio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

## OCTAVO CONVENIO COLECTIVO DE CEDOSA

### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

Art. 1.º *Partes contratantes.*-Cedosa, representada en este acto y documento por las personas que al final del mismo se citan, y los trabajadores de Cedosa, representados por su Comité de Empresa, ha acordado el establecimiento y firma del presente Convenio Colectivo de esta Empresa, que sustituye y anula a todos los pactados anteriormente.

Art. 2.º *Base de aplicación y vinculación a lo pactado.*-Las estipulaciones de este Convenio, en cuanto se refieren a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenido, revocan y sustituyen a cuanto en tales materias se haya establecido, cualquiera que sea su fuente de origen y estén vigentes en la fecha de entrada en vigor de este Convenio, quedando subsistente, por consiguiente, todo cuanto no sea objeto del presente pacto laboral.

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes en la materia.

Las condiciones pactadas forman un conjunto indivisible y no podrán considerarse aisladamente, sino en su totalidad.

Lo pactado en este Convenio es irrenunciable durante su vigencia.

Art. 3.º *Ámbito Territorial.*-El presente Convenio Colectivo afecta a todos los centros de trabajo de Cedosa.

Art. 4.º *Ámbito personal.*-El presente Convenio Colectivo afecta en sus propios términos a todo el personal en plantilla que presta sus servicios en los centros de trabajo indicados, así como a quienes ingresen en la plantilla de los mismos durante su vigencia.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio quienes desempeñen las funciones de alta dirección a las que hace referencia el artículo 1.º, apartado 3.º, párrafo c), de la Ley 8/1980 (Estatuto de los Trabajadores).

Art. 5.º *Ámbito temporal.*-El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del día siguiente al del cumplimiento del trámite de registro, y cesará su vigencia en 31 de diciembre de 1986, prorrogándose por la tática, salvo que se denuncie por cualquiera de las partes con una antelación de dos meses a la fecha del vencimiento inicial o cualquiera de sus prórrogas. Su vigencia continuará, no obstante, hasta la entrada en vigor del Convenio que le sustituya.